

INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 84/2020, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EL USO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN SUELOS DE REDES SUPRAMUNICIPALES

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa cuanto sigue:

I. OBJETO Y CONTENIDO

Este proyecto normativo tiene por objeto extender el régimen regulado por el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales, a las viviendas y alojamientos que se construyan en otros suelos titularidad de la Comunidad de Madrid aptos para la construcción de viviendas que no tienen la consideración de redes supramunicipales, tales como redes locales, generales o con otra calificación y que no dispongan de regulación específica., todo ello con la finalidad última de incrementar la oferta de viviendas en alquiler a precio asequible.

El decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final.

II. MARCO COMPETENCIAL

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.3 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia plena sobre Ordenación del territorio,

urbanismo y vivienda, por lo que el presente proyecto de Decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

En cuanto a su tramitación se ha seguido el procedimiento ordinario, previsto en el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, constando en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

a) Informes emitidos:

1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que se recogen diversas observaciones, que han sido admitidas en su totalidad.
2. Informes de las Secretarías Generales Técnicas.
 - Se han emitido informes sin observaciones, por las siguientes Secretarías Generales Técnicas: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades., Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte., Secretaría General Técnica de Sanidad y Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
 - Se ha emitido informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que se indica la necesidad de incorporar un apartado específico para el requerimiento del informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, observación que ha sido atendida e incorporado dicho informe que se ha pronunciado en sentido favorable.
 - La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales remite las observaciones realizadas por la Dirección General de Familia, Infancia y Fomento de la Natalidad, así como las realizadas por la Dirección General de Atención al Mayor; de todas ellas, han sido atendidas las de Atención al Mayor y justificada en la MAIN la no inclusión de las de la Dirección General de Infancia y Familia.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha emitido informe, habiéndose recogido todas sus observaciones.

3. Informes de impactos sociales:

- Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad, en el cual se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género.
- Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad: no se efectúan observaciones por estimarse que dicho proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. Si bien, posteriormente, a través de la SGT de Familia, Juventud y Asuntos Sociales se introducen las observaciones señaladas en el apartado anterior.

4. Otros informes:

- Informe favorable del Consejo de Consumo.
- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos. Aunque el proyecto normativo carece de impacto presupuestario, se ha solicitado este informe, de conformidad con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el criterio fijado por esta dirección general en su informe de 7 de marzo de 2024.
- Informe favorable de la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

5. Con fecha 26 de junio de 2024 se informó del presente proyecto de Decreto al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Instrucción 1/2024 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.

6. El proyecto ha sido sometido al trámite de Audiencia e información Pública por un período de 15 días hábiles, del 1 al 19 de julio de 2024 (ambos inclusive). Se ha recibido un único escrito de alegaciones formulado por Comisiones Obreras de Madrid, que han sido rechazadas, constando en la MAIN actualizada su valoración y el motivo de su rechazo.

Así mismo, durante el trámite de audiencia se ha consultado al Consejo para el Dialogo Social, que ha emitido informe en fecha 1 de agosto de 2024, indicando que transcurrido el plazo otorgado, solo se han recibido observaciones de CCOO que vienen a reproducir el escrito de alegaciones anteriormente señalado.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.
8. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, deberá ser consultada preceptivamente,

IV.- ADECUACION A LA LEGALIDAD VIGENTE.

Desde el punto de vista competencial, el presente Proyecto de Decreto se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía y en el uso de su competencia plena sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En cuanto a la adecuación del rango normativo, la regulación propuesta debe ser aprobada mediante una norma del mismo rango jurídico que aquella que se modifica, de ahí que deba aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno, al amparo de la competencia atribuida a éste órgano en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su contenido, se adecua al régimen jurídico básico y responde a la finalidad a la que se dirige no entrando en contradicción con la normativa en vigor, conteniendo la regulación imprescindible para favorecer una mayor eficiencia y racionalidad en la gestión.

En cuanto a su tramitación, se ha seguido el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, habiéndose cumplimentado todos los trámites contemplados en el indicado precepto y demás normativa de aplicación.

CONCLUSIÓN

La norma propuesta se adecúa en cuanto a su rango, naturaleza y contenido, a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Igualmente, en su tramitación se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el ya citado artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que procede continuar con su tramitación.

En Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA